

SÍNTESIS VI ACUERDO SOCIAL EN DEFENSA DEL EMPLEO

Y

REAL DECRETO-LEY 18/2021, DE 28 DE SEPTIEMBRE, SOBRE MEDIDAS URGENTES PARA LA DEFENSA DEL EMPLEO, LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA Y LA PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS

- Durante el mes de octubre se mantiene el régimen de exoneraciones y protección por desempleo vigente en septiembre, para los ERTES en vigor a 30 de septiembre de 2021 y los que se aprueben o comuniquen entre el 1 y el 31 de octubre.
- Se prorrogan todos los ERTES vigentes a fecha 30 de septiembre de 2021, previa presentación de una solicitud de prórroga ante la autoridad laboral entre el 1 y el 15 de octubre de 2021, basados en el artículo 1 y 2 del [RDL 11/2020](#) y los que les resulte de aplicación el art. 23 del [RDL 8/2020](#) (ETOP), previa presentación de solicitud al efecto que deberá ir acompañada de la siguiente documentación:
 - Relación de las horas o días de trabajo suspendidos o reducidos durante los meses de julio, agosto y septiembre de 2021 de cada una de las personas trabajadoras, debidamente identificadas en relación con cada uno de los centros de trabajo.
 - En el caso de los ERTES ETOP (art. 23 RDL 8/2020), se adjuntará además informe de la representación de las personas trabajadoras con las que se negoció.

La autoridad laboral, sin perjuicio de dictar resolución, remitirá el expediente a la Inspección de Trabajo.

Asimismo, la autoridad laboral, en el plazo de 10 días, desde la recepción de la solicitud por parte de la empresa, emitirá resolución que, si se ha aportado la documentación anterior, será estimatoria y prorrogará el expediente hasta el 28 de febrero de 2022.

Si no hay resolución expresa, se entenderá estimada la solicitud.

Presentación por la empresa cuya prórroga del ERTE haya sido autorizada de una relación de las personas trabajadoras incluidas en el ERTE a 30 de septiembre de 2021 y aquellas que se prevea que van a tener que estar incluidas en el mismo durante la prórroga.

- Presentación en la sede electrónica del MITES, en el plazo de cinco días desde la notificación de la resolución estimatoria o desde que se entienda estimada la solicitud por silencio administrativo.
- El listado estará a disposición de la autoridad laboral competente, la TGSS, el SEPE y la ITSS, a los efectos que proceda según sus competencias.
- En el caso de alteraciones en el número o identidad de las personas trabajadoras afectadas, sin perjuicio del procedimiento aplicable, la empresa deberá presentar un nuevo listado de la relación de las nuevas personas que pasen a estar incluidas en el ERTE

- ERTES por impedimento o por limitación y tránsito entre ambos.
 - Las empresas y entidades afectadas por nuevas restricciones y medidas de contención sanitaria vinculadas a la COVID-19, que sean adoptadas por las autoridades competentes entre el 1 de noviembre de 2021 y el 28 de febrero de 2022, podrán solicitar un ERTE por impedimento o limitaciones.
 - En ausencia de resolución expresa, se entenderá estimada la solicitud de ERTE por fuerza mayor.
 - Las empresas podrán transitar de la situación de impedimento a la de limitación o viceversa, como consecuencia de las modulaciones en las restricciones sanitarias adoptadas, sin necesidad de tramitación de nuevo ERTE.
 - Las empresas deberán comunicar a la autoridad laboral que hubiese aprobado el expediente y a la representación legal de las personas trabajadoras: el cambio de situación, fecha de efectos, centros y personas trabajadoras afectadas.
 - Las empresas que comuniquen el cambio deberán presentar declaración responsable ante la Tesorería General de la Seguridad Social, siendo suficiente para la aplicación de los porcentajes de exención correspondientes.
 - La autoridad laboral trasladará la comunicación a la Inspección de Trabajo a efectos de mecanismos de control.

- Acciones Formativas vinculadas as las exenciones en la cotización a la Seguridad Social
 - Para la obtención de las exenciones en la cotización a la Seguridad Social previstas en art.4.1.a.2º y art. 4.1.b.2º, las empresas deberán desarrollar acciones formativas para cada una de las personas afectadas por el ERTE entre el 1 de noviembre de 2021 y el 28 de febrero de 2022.
 - El objetivo es la mejora de las competencias profesionales y la empleabilidad. Se incluirán las acciones vinculadas a adquisición de competencias digitales y aquellas que permitan recualificar a las personas trabajadoras, aunque no tengan relación directa con la actividad desarrollada en la empresa.
 - Podrán ser cualquiera de los tipos de formación que recoge la [Ley 30/2015, de 9 de septiembre](#), por la que se regula el sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral.
 - Plazo de prestación efectiva de las acciones formativas: hasta 30 de junio de 2022
 - Número mínimo de horas: en función del tamaño de la empresa:
 - De 10 a 49 trabajadores: 30 horas
 - De 50 o más: 40 horas.
 - Las acciones formativas deberán desarrollarse durante la aplicación de la reducción de jornada o suspensión del contrato.
 - De existir representación legal de las personas trabajadoras, deberá ser informada sobre las acciones formativas propuestas.
 - Transcurrido el periodo máximo para la ejecución de las acciones formativas la Tesorería General de la Seguridad Social comunicará al SEPE la relación de personas trabajadoras por las que la empresa se han aplicado exoneraciones con vinculación de acciones formativas, entre el 1 de noviembre del 2021 y el 28 de febrero del 2022. La Tesorería General aplicará las exenciones previa comunicación por parte de la empresa de la identificación de las personas trabajadoras beneficiadas por la acción formativa y periodo de la suspensión o reducción de jornada, antes de solicitarse el cálculo de la liquidación de cuotas.

- El SEPE verificará la realización de las acciones formativas. Si no se hubieran realizado, la Tesorería General de la Seguridad Social informará a la Inspección de Trabajo para que inicie expedientes sancionatorios y de liquidación de cuotas
 - En el supuesto de que la empresa acredite la puesta a disposición de las personas trabajadoras de las acciones formativas no estará obligado al reintegro de las exenciones.
 - Las empresas que formen a las personas trabajadoras tendrán derecho a un incremento del crédito para la financiación de la formación programada:
 - a) De 1 a 9 personas trabajadoras: 425 euros por persona.
 - b) De 10 a 49 personas trabajadoras: 400 euros por persona.
 - c) De 50 o más personas: 320 euros por persona.
- EXONERACIONES (del 1 de noviembre del 2021 al 28 de febrero del 2022):
 - ERTES por limitación en la actividad
 - Empresas de 10 o más personas trabajadoras a 29/02/2020:
 - Exoneración del 40%, si no desarrollan acciones formativas para las personas trabajadoras afectadas por el ERTE.
 - Exoneración del 80% si desarrollan acciones formativas para las personas afectadas por el ERTE.
 - Empresas de menos de 10 personas trabajadoras a 29/02/2020:
 - Exoneración del 50%, si no desarrollan acciones formativas para las personas trabajadoras afectadas por el ERTE.
 - Exoneración del 80% si desarrollan acciones formativas para las personas afectadas por el ERTE.
 - ERTES por impedimento:
 - Exoneración del 100% de la aportación empresarial, respecto de las personas trabajadoras que tengan sus actividades suspendidas, en los centros afectados, por los períodos y porcentajes de jornada afectados por la suspensión.
 - Podrán beneficiarse de los porcentajes de exoneración previstos para los ERTES de limitación, los ERTES o empresas siguientes:
 - Empresas a las que se refieren los apartados 1 y 2 de la disposición adicional primera del RDL 11/2021, de 27 de mayo, cuyo expediente se prorrogue conforme a lo establecido en el artículo 1 de este [RDL 18/2021](#).
 - Empresas a las que se refiere la disposición adicional primera 2.a, del RDL 11/2021, de 27 de mayo, que transiten, entre el 1 de octubre de 2021 y el 28 de febrero de 2022, desde un ERTE de fuerza mayor basado en las causas del artículo 22 del RDL 8/2020, de 17 de marzo, a uno de causas ETOP, conforme a lo establecido en el artículo 5 de este RDL.
 - Empresas que, habiendo sido calificadas como dependientes o integrantes de la cadena de valor, conforme a lo establecido en la disposición adicional primera del RDL 11/2021, de 27 de mayo, transiten, en el período comprendido entre el 1 de octubre de 2021 y el 28 de febrero de 2022, desde un ERTE por causas de fuerza mayor basado en el artículo 22 del RDL 8/2020, de 17 de marzo, a uno por causas ETOP, conforme a lo establecido en el artículo 5 de este RDL.

- Prórroga de otros contenidos complementarios del [RDL 30/2020 de 29 de septiembre, de medidas sociales en defensa del empleo.](#)
 - Las empresas que, a fecha 31 de octubre de 2021, estén aplicando un ERTE por fuerza mayor relacionada con la COVID-19 podrán tramitar un ERTE de conformidad con lo previsto en el artículo 23 del RDL 8/2020, de 17 de marzo, durante la vigencia de aquel. La fecha de efectos de éste se retrotraerá a la de finalización de aquel.
 - Los límites prohibiciones y excepciones relacionados con el reparto de dividendos, la transparencia fiscal, la salvaguarda del empleo, la realización de horas extraordinarias, nuevas contrataciones y externalizaciones, se mantienen vigentes hasta 28 de febrero de 2022, así como las medidas complementarias en el ámbito laboral que se recogen en el art. 2 y 5 de la [Ley 3/2021](#).

- Prórroga de las medidas de protección de las personas trabajadoras
 - Se extiende la prestación de desempleo sin exigencia del período de carencia, hasta el 28 de febrero de 2022.
 - Contador a cero: No computarán las prestaciones consumidas desde el 1 de octubre de 2020 para quienes, antes del 1 de enero de 2023, accedan a la prestación por desempleo por finalización de un contrato de duración determinada, por un despido, individual o colectivo, por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, por un despido por cualquier otra causa declarado improcedente, o por fin o interrupción de la actividad de las personas trabajadoras con contrato fijo-discontinuo, incluidos aquellos con contrato a tiempo parcial que realicen trabajo fijos y periódicos que se repitan en fechas ciertas.
 - Tampoco computará el tiempo consumido desde el 1 de octubre de 2020 en el caso de nuevas prestaciones por desempleo a las que se acceda a partir del 1 de enero de 2027.
 - La cuantía de la prestación por desempleo seguirá siendo del 70% de la base reguladora hasta el 28 de febrero de 2022.
 - Será necesaria la presentación de una nueva solicitud colectiva, para que los trabajadores perciban la prestación por desempleo, en el plazo de 15 días hábiles siguientes al 1 de noviembre de 2021 o a la fecha de la notificación de la resolución expresa de la autoridad laboral aprobando el nuevo ERTE o la prórroga de uno vigente o del certificado acreditativo del silencio administrativo.
 - Información por la empresa a mes vencido de los periodos de actividad e inactividad, a través de la aplicación certific@dos. También informará de la desafección de trabajadores a efectos de la baja en la prestación.

- Prórroga de las medidas de protección Fijos Discontinuos
 - Podrán acceder a la prestación extraordinaria las siguientes personas trabajadoras con contrato fijo discontinuo y aquellas con contrato a tiempo parcial que realizan trabajos fijos y periódicos que se repiten en fechas ciertas:
 - 1- Personas que se encuentren en las siguientes situaciones:

Que hayan estado incluidas, durante todo o parte del periodo teórico de actividad del año 2021, en un ERTE basado en las causas recogidas en los art. 22 y 23 del RDL 8/2020, de 17 de marzo.

Cuando se dé una de estas situaciones:

- Cuando dejen de estar incluidas en el ERTE por alcanzarse la fecha en que hubiera finalizado el periodo de actividad.
- Cuando finalice un periodo de actividad durante el que se hayan visto afectadas por un ERTE.

En este caso, el reconocimiento de esta prestación exigirá la presentación por parte de la empresa de una solicitud colectiva de prestaciones extraordinarias, que incluirá a todas las personas que estén en las situaciones anteriores.

Además, en este supuesto la prestación extraordinaria será compatible con el trabajo por cuenta ajena a tiempo parcial que se mantuviera durante el ERTE previo, sin deducción alguna.

- 2- Personas que, sin haberse visto afectadas por un ERTE durante su última campaña, vieran interrumpida su actividad con situación legal de desempleo, aunque tengan derecho a la prestación contributiva
- 3- Personas que agoten la prestación contributiva antes del 28 de febrero de 2022.

En los supuestos 2 y 3, la realización de un trabajo por cuenta ajena a tiempo parcial durante el ERTE previo conllevará la deducción en el importe de la prestación de la parte proporcional al tiempo trabajado.

Esta prestación se abonará por periodos mensuales y la cuantía se determinará aplicando, a la base reguladora correspondiente, el porcentaje del 70 por ciento hasta el 28 de febrero de 2022.

La prestación se extenderá desde el día siguiente a la finalización de la campaña de actividad o del agotamiento de la prestación contributiva hasta el 28 de febrero de 2022, a no ser que la solicitud no se presente en el plazo de 15 días. En ese caso, la prestación nacerá el mismo día de la solicitud.

La prestación podrá interrumpirse por la reincorporación temporal de la persona trabajadora a su actividad. En este caso, se debe comunicar la baja de la persona trabajadora en la prestación extraordinaria a la Entidad Gestora:

- Si se trata de la empresa con la que se tiene el contrato fijo discontinuo o a tiempo parcial, deberá comunicarlo la empresa.
- Si la persona trabajadora inicia un trabajo por cuenta propia o por cuenta ajena en empresa distinta de aquella con la que tiene suscrito el contrato fijo discontinuo, la obligada a comunicar la baja a la Entidad Gestora es la persona trabajadora.

En todos los casos, la prestación extraordinaria podrá reanudarse previa solicitud de la persona trabajadora que acredite el cese involuntario en el trabajo por cuenta propia o encontrarse nuevamente en situación legal de desempleo (siempre que la solicitud se presente antes del día 28 de febrero de 2022).

Las medidas extraordinarias de protección de los fijos discontinuos (art. 25.6 RDL 8/2020) se aplican hasta el 28 de febrero de 2022.

- MEDIDAS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS (a partir del 1/10/21)

- 1) Exención en la cotización a favor de los trabajadores autónomos que hayan percibido alguna modalidad de prestación por cese de actividad al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto-ley 11/2021, de 27 de mayo, sobre medidas urgentes para la defensa del empleo, la reactivación económica y la protección de los trabajadores autónomos.

Cuantías:

- a) 90 por 100 de las cotizaciones correspondientes al mes de octubre.
 - b) 75 por 100 de las cotizaciones correspondientes al mes de noviembre.
 - c) 50 por 100 de las cotizaciones correspondientes al mes de diciembre.
 - d) 25 por 100 de las cotizaciones correspondientes al mes de enero de 2022.
- 2) Prestación extraordinaria por cese de actividad para los trabajadores autónomos afectados por una suspensión temporal de toda la actividad como consecuencia de resolución de la autoridad competente como medida de contención de la propagación del virus COVID-19.
Cuantía: 70% de la base mínima de cotización (40% si existe convivencia en el mismo domicilio y otro miembro de la familia tenga derecho a esta prestación).
 - 3) Prestación por cese de actividad compatible con el trabajo por cuenta propia.
El acceso a la prestación exigirá acreditar en el tercer y cuarto trimestre de 2021 una reducción de los ingresos computables fiscalmente de la actividad por cuenta propia de más del 50 por 100 de los habidos en el tercer y cuarto trimestre de 2019, así como no haber obtenido durante el tercer y cuarto trimestre de 2021 unos rendimientos netos computables fiscalmente superiores a 8.070 euros.
La cuantía de la prestación será el 50 % de la base de cotización mínima que le corresponda en función de la actividad.
 - 4) Prestación extraordinaria de cese de actividad para aquellos trabajadores autónomos que ejercen actividad y a 30 de septiembre de 2021 vinieran percibiendo alguna de las prestaciones de cese de actividad previstas en los artículos 7 y 8 del Real Decreto-ley 11/2021, de 27 de mayo, sobre medidas urgentes para la defensa del empleo, la reactivación económica y la protección de los trabajadores autónomos y no puedan causar derecho a la prestación ordinaria de cese de actividad prevista en el artículo 10 de este real decreto-ley.
Exigirá acreditar en el cuarto trimestre del 2021 un total de ingresos computables fiscalmente de la actividad por cuenta propia inferior en un 75 por 100 a los habidos en el cuarto trimestre de 2019.
La cuantía de la prestación será del 50 por 100 de la base mínima de cotización que corresponda por la actividad desarrollada (40% si existe convivencia en el mismo domicilio y otro miembro de la familia tenga derecho a esta prestación).

- 5) Prestación extraordinaria de cese de actividad para los trabajadores autónomos de temporada.

Se exigirá haber estado de alta y cotizado en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o en el Régimen Especial de Trabajadores del Mar como trabajador por cuenta propia durante un mínimo de cuatro meses y un máximo de siete meses de cada uno de los años 2018 y 2019, siempre que ese marco temporal abarque un mínimo de dos meses entre los meses de octubre a diciembre de esos años.

La cuantía de la prestación regulada en este artículo será el equivalente al 70 por 100 de la base mínima de cotización.

Entrada en vigor: el 29 de septiembre de 2021.